



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 110 de 2020
Fecha	2 de diciembre de 2020
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00067
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Jorge Eliecer Medina Bolaño (a. "Guineo, Francisco o Flaco"). Causa: 11-001-60-00253-2013-84777
Grupo armado	Frente Chibolo de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora de confianza-
Fiscal	Dra. Ilsy Carolina Herrera Herrera - Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional -
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González - Procurador 49 Judicial II Penal-
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	No asistieron.
Representante de la ARN	No asiste
Inicio	2:43 p.m.
Fin	5:04 p.m.

2 de diciembre de 2020: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el

Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:43 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora Pública-, y el postulado JORGE ELIECER MEDINA BOLAÑO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través del sistema *LIFESIZE*.

(T1//02:55 p.m.) Se deja constancia que los Representantes de Víctimas están en la lectura de la sentencia de la Sala de Conocimiento y que el único que se había vinculado a la diligencia, doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, se desconectó por un impase con la electricidad.

Sustentación solicitud de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas

(T1//02:56 p.m.) La Defensora sustenta la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala y que consta en el Acta 20 de 2014.

(T1//03:25 p.m.) De ser autorizada la sustitución, la Abogada del postulado deprecia la suspensión condicional de la ejecución de las penas que constan en las siguientes providencias:

No.	Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctima o bien jurídicamente tutelado	Delitos	Sanción
1.	25 de enero de 2008	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	47001-3107-001-2007-00079	Jorge Eliecer Medina Bolaños	72.233.378	Ruth Marina Chiquillo Cruzate	Homicidio agravado y concierto para delinquir agravado	186 meses de prisión
2.	10 de mayo de 2007	Juzgado Promiscuo del Circuito del Plato	47555-3189-000-2006-00053	Jorge Eliecer Medina Bolaños	72.233.388	Alberto Jesús Salcedo Castillo	Homicidio y fabricación, tráfico, y porte de arma de fuego y municiones	288 meses de prisión

Durante su intervención, y por inquietud de la Sala, precisó que la privación de la libertad de su representado se produjo el 10 de julio de 2007 en virtud del proceso con radicación 47001-3107-001-2007-00079, que culminó con la sentencia condenatoria dictada el 25 de enero de 2008 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

A las 3:27 p.m. el Procurador sale de la conferencia (*por dificultades con el servicio de energía*) por lo que se suspende la sesión hasta las 3:36 p.m.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//04:01 p.m.) La Fiscalía, luego de advertir que los hechos contenidos en las sentencias condenatorias sobre las que recae la solicitud de suspensión fueron visibilizados en Justicia y Paz y



ocurrieron durante y con ocasión del conflicto armado¹, manifiesta que no se opone a las pretensiones de la Defensa.

(T1//04:08 p.m.) La Procuraduría consideran viables las peticiones de la Defensa, pues estima que se cumplen las exigencias legales para el efecto.

(T1//04:21 p.m.) Ante el interrogante formulado por el Despacho, la Fiscalía precisó que los homicidios de los señores Alberto Jesús Salcedo Castillo y Ruth Marina Chiquillo Cruzate ocurrieron el 27 de septiembre de 2005 y el 1 de septiembre de 2005, respectivamente, antes de la desmovilización de la estructura paramilitar.

Lectura de la decisión de sustitución de medida de aseguramiento

(T1//04:27 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, en atención de la zona de injerencia del grupo armado ilegal y a que la sentencia condenatoria dictada por la Sala de Conocimiento de este Tribunal en contra del postulado no está ejecutoriada², entra a resolver.

¹ El homicidio de Alberto Jesús Salcedo Castillo, ocurrido el 27 de septiembre de 2005 y el homicidio de la señora Ruth Marina Chiquillo Cruzate, perpetrado el 1 de septiembre de 2005, fueron reportados en Justicia y Paz.

² Citó la providencia SP 17444 de 2015 (Radicación 45321) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

AUTO No. 351**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR la medida de aseguramiento impuesta por esta Sala 11 de abril de 2014 (Acta 20) al señor **JORGE ELIECER MEDINA BOLAÑO** (a. “Guineo, Francisco o Flaco”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.233.388 expedida en Tierralta (Córdoba) y causa 11-001-60-00253-2013-84777, por unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en el Acta 20 de 2014 exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

- 1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal. Podrá hacerlo a través de correo electrónico.*
- 2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
- 3. Informar de cualquier cambio de residencia.*
- 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
- 5. Observar buena conducta.*
- 6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*
- 7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*
- 8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*
- 9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*
- 10. Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.*

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Lectura de la decisión de suspensión condicional de la ejecución de las penas

(T1//04:45 p.m.) Entra la Sala a resolver.

AUTO No. 352

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de las penas de prisión que se impusieron al postulado **JORGE ELIECER MEDINA BOLAÑO** (a. “Guineo, Francisco o Flaco”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.233.388 expedida en Tierralta (Córdoba) y causa 11-001-60-00253-2013-84777, que constan en las siguientes sentencias:

No.	Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Victima o bien jurídicamente tutelado	Delitos	Sanción
1.	25 de enero de 2008	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	47001-3107-001-2007-00079	Jorge Eliecer Medina Bolaños	72.233.378 ³	Ruth Marina Chiquillo Cruzate	Homicidio agravado y concierto para delinquir agravado	186 meses de prisión

³ En la decisión se indicó que pese a que en la providencia se relacionó un número de cédula incorrecto se sabe que se trata de JORGE ELIECER MEDINA BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.233.388 expedida en Tierralta (Córdoba).



2.	10 de mayo de 2007	Juzgado Promiscuo del Circuito del Plato	47555-3189-000-2006-00053	Jorge Eliecer Medina Bolaños	72.233.388	Alberto Jesús Salcedo Castillo	Homicidio y fabricación, tráfico, y porte de arma de fuego y municiones	288 meses de prisión
SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para lo de su competencia. Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara EJECUTORIADA.								

NOTA: En la audiencia se presentaron problemas técnicos con la Magistratura (entre las 2:45 p.m. y las 2:54 p.m.), la Defensa (desde las 3:44 p.m. y las 3:45 p.m.), y la Fiscalía (entre las 3:46 p.m. y las 3:47 p.m., así como desde las 4:43 p.m. y las 4:45 p.m.).

Se levanta la sesión siendo las 5:04 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN⁴

Magistrado



⁴ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac3453a0dc3c355fc2c33013c8e9669cfb9f478da62a63d7cbd4eee6eabc0f4

Documento generado en 04/12/2020 05:32:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>